



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A pocos días de conmemorarse su día, los trabajadores y las trabajadoras recuperaron algunos de los derechos conculcados durante los gobiernos de Mauricio Macri y de Alberto Weretilneck.

Es que recientemente se conoció un fallo de la Cámara Laboral de Viedma, de fecha 30 de abril de 2021, que declara "la inconstitucionalidad de los arts. 1; 2, en sus párrafos 2, 3, 4, y 5; 14 inc. 1, párrafos 2, 3, 4 a) y b), y 5 de la ley 27348; 1 de la Ley provincial n° 5253 y 2 del Decreto Provincial 1590/18..."

Lo que establece este fallo es la inconstitucionales de dos leyes, una nacional (27348) y otra provincial (5253), por las que se obligaba a un trabajador o trabajadora a someterse las "comisiones médicas" como instancia administrativa previa y obligatoria, ante el reclamo de indemnizaciones laborales que efectuaban ante las ART.

Es interesante transcribir algunos de los conceptos vertidos por los jueces del fallo en cuestión:

"IV.- Sentado lo expuesto, corresponde abordar en forma preliminar el tratamiento de los planteos de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 27348, Ley Provincial 5253 y Decreto Provincial 1590/18 oportunamente postulados por la parte actora en el libelo inaugural.

En tal sentido, me inclino por la declaración de inconstitucionalidad de tales preceptos. Doy mis fundamentos.

La norma en cuestión, establece que las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por la ley 24241 y sus modificatorias, constituirá la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la LRT. Además dispone, que la resolución que emita la CM, agotará la instancia administrativa (art 1, 2° párrafo in fine).

Debe destacarse además que para que la jurisdicción administrativa sea constitucional debe tener control judicial suficiente y darle el derecho al ciudadano a su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

defensa amplia con posibilidad de ofrecer pruebas. Lo que no advierto en el art. 2 de la ley 27348.

...sostengo que tanto el art. 2 como el 14 de la ley 27348, limitan y vulneran derechos constitucionales (arts. 14 y 40 Constitución de Río Negro, arts. 14, 14 bis de la Constitución Nacional) al imponer la interposición de un remedio (recurso) no contemplado en la ley de procedimiento vigente que rige el trámite procesal en la Pcia de Río Negro (ley 1504), restringido y limitante del derecho a un acceso pleno a la justicia.

De aplicarse la normativa en análisis, también se estaría soslayando la existencia y vigencia de la ley 1504 que rige las competencias de los Tribunales del Trabajo que impone un procedimiento oral y sumario, en base a pruebas ofrecidas y producidas en tal ámbito que deben ser valoradas en conciencia, y afectaría asimismo la función propia y exclusiva de los jueces...

...

Se le impone al obrero cumplir con un procedimiento administrativo (Resolución SRT N° 298/17) en el que galenos actúan de jueces, siendo que también, dicho cuerpo médico pago con fondos de las ART (ver arts. 35 y 37 ley 24557), tendrá la facultad de determinar el carácter laboral o no de la contingencia, evaluar sus consecuencias y determinar su indemnización, limitando una posible segunda instancia judicial a la mera revisión acotada de lo realizado en el ámbito administrativo.

De manera que quien financia las CCMM es parte del conflicto, lo cual genera al menos la duda sobre la imparcialidad, asemejándose en su estructura a una tercerización de la justicia en materia de reparación sistémica.

...

No cabe duda entonces que, por imperio de los arts. 14 bis y 75 inc. 22, el obrero es un sujeto preferencial en la protección de sus derechos, por lo que interpreto atentatorio en términos constitucionales someter a la jurisdicción administrativa controversias entre particulares en materia de derecho común, aun cuando se asegure ulterior revisión judicial.

...

la Ley 5253 y su decreto reglamentario viola los arts. 196 y ss. de la Constitución provincial que establecen las facultades reservadas al Poder Judicial. En el plano nacional, los artículos 5, 109, 116 y 117 de la Constitución Nacional, obligan a las provincias a garantizar la administración de justicia, prohíben al Poder Ejecutivo de ejercer funciones jurisdiccionales, y se las reserva exclusivamente al Poder Judicial".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Como dije, las provincias cuentan con facultades reservadas en los arts. 5, 75 inc. 12, 122 y 123 de la C.N., y en razón de ello, toda provincia organiza su administración de justicia, siendo en el caso particular de Río Negro la Ley Provincial N° 5190 (Ley Orgánica del Poder Judicial). Organización que reconoce a los Tribunales del Trabajo -art. 49 b) y cctes.-, y la ley 1504 como las vías constitucionalmente válidas para dirimir conflictos derivados de una la relación laboral, cualquiera fuere el fundamento jurídico que se invoque y sin importar la persona demandada.

Siguiendo dicha inteligencia, resulta irrazonable toda adhesión Provincial a la Ley N° 27.348, delegando en un órgano administrativo federal facultades propias e indelegables que hacen a su preexistencia y autonomía, renunciando a su organización interna, y consecuentemente quitando a los Tribunales provinciales laborales de las causas que les son propias, debido a su naturaleza, personas, materia y lugar.

De manera que toda pretensión tendiente a conferir naturaleza federal a normas que regularmente pertenecen al orden provincial, debe ser encuadrada con el mayor rigor, sobre todo por cuanto es nuestro deber indeclinable evitar que se restrinjan indebidamente las facultades jurisdiccionales de las provincias." **Citado del fallo de la CAMARA DEL TRABAJO 1RA CIRC. - VIEDMA. Sentencia 54 - 30/04/2021 - INTERLOCUTORIA. 30 de abril de 2021.**

Hay que aclarar que el referido fallo fue resuelto por el voto mayoritario de los Jueces Carlos Marcelo Valverde y Ariel Gallinger, con la disidencia del Juez Gustavo Guerra Labayén.

Recodemos que la Ley provincial n° 5253 por la cual la provincia de Río Negro adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27348, complementaria de la Ley Nacional N° 24557 de Riesgos del Trabajo y que además sustituyó el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley P n° 1504, fue promovida por el Poder Ejecutivo provincial mediante el Proyecto N° 877/2017 girado con Acuerdo General de Ministros. Dicha Ley, fue sancionada con el voto de legisladores/as del oficialismo, con el acompañamiento de dos legisladores de la oposición, el 29-11-2017 y promulgada el 04-12-2017 por Decreto N° 1850/2017.

En este sentido también resulta interesante recordar, aunque sea sucintamente, lo que expresaron algunos de los legisladores del oficialismo al defender el Proyecto 877 que a la postre se transformó en la Ley 5253, la misma que el fallo de la Cámara Laboral de Viedma



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acaba de declarar inconstitucional. Así se expresaron algunos legisladores oficialistas:

- "...cuales son los objetivos fundamentales que tiene la ley. Y la misma ley lo recepta y es reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riegos derivados del trabajo, no solamente resarcir al trabajador como consecuencia del accidente, sino toda una política preventiva de accidente de trabajo que haga reducir la litigiosidad de este tema..."
- Estoy hablando de la ley nacional... Es una ley superadora de la que está anteriormente, es una ley fue complementaria que mejora, no modifica sino que mejora la ley en curso...
- A partir de ahora y a partir de esta ley, el trabajador va a poder concurrir con su abogado, que los honorarios de los abogados deben ser y van a ser abonados por la ART y todos los estudios complementarios que el trabajador deba realizar para concurrir a esta comisión médica, que está integrada por tres médicos y está integrada por una persona del derecho.
- Tener una comisión médica por circunscripción judicial, creo que es muy importante, nuestra geografía es altamente extensa, vengo de una ciudad donde todavía no tenemos cámara laboral y todos nuestros vecinos deben concurrir a la ciudad de Viedma y después venir a las audiencias de conciliación. Entonces, tener en cada una de las circunscripciones judiciales una comisión médica es importante para la inmediatez, para la accesibilidad, para que el trabajador pueda sentirse realmente respaldado rápida y efectivamente.
- El tema de que los peritos médicos no puedan tener ningún tipo de relación con las ART, al igual que los abogados y la intervención de la Secretaría de Trabajo en cada una de estas comisiones médicas jurisdiccionales.
- Por qué estigmatizar a la comisión médica y por qué subestimar la inteligencia del trabajador, sobre todo cuando va a ser acompañado por un letrado de carácter obligatorio y también por un perito médico.
- Si me dicen que el acceso a la justicia está condicionado, lo acepto, ahora, no puedo coincidir en que el acceso a la justicia esté restringido o



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cercenado porque no es verdad y la letra de la ley es muy clara en esto.

- Lo que sí no voy a caer en la trampa de relacionar esta ley de adhesión que estamos tratando, con los proyectos de reforma previsional, tributaria y laboral que casi simultáneamente con esta sesión comienzan a tratarse en el Congreso de la Nación, no es todo lo mismo..."

Fuente: Sesión legislativa 29-11-2017. Versión taquigráfica.

En la misma sesión fundamenté, como también lo hicieron otros compañeros de mi bancada, el rechazo al Proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 27348, rechazo que hoy, si se quiere, se ha visto ratificado por el fallo de la Cámara Laboral. Dije en esa instancia, entre otras consideraciones:

- # esta ley, esta adhesión a una ley nacional instaure una nueva legalidad regresiva en términos de política social, laboral, previsional en la República Argentina y que nuestra Provincia está haciendo, si vota esta ley, una de las primeras en ceder a estos avances -yo no diría ni siquiera de una mirada empresaria, sino de una mirada especulativa-, del capital especulativo sobre el trabajo, sobre las condiciones de vida y del trabajo, de nuestra sociedad.
- # Esta ley, señor presidente, no sale por pedido de los trabajadores, no sale por pedido de mejorar las condiciones y medio ambiente en el trabajo, no sale para incorporar prevenciones en los accidentes, no sale para incorporar enfermedades profesionales que están hartamente diagnosticadas si no se incorporan; esta ley sale a pedido del lucro de las ART, y sale a pedido del Presidente Mauricio Macri en el puente, en Cipolletti, a los gobernadores de Neuquén y Río Negro, ése es el origen de esta ley que hoy estamos discutiendo.
- # La finalidad de esta ley para mí -y ojalá me equivoque, y ojalá dentro de tres, cuatro o seis años me demuestre que me equivoqué-, viene a beneficiar a las aseguradoras de riesgo de trabajo, no a los trabajadores.
- # Dijo el diputado Facundo Moyano: "El proyecto es claramente inconstitucional y la litigiosidad no va a bajar sino se ataca la siniestralidad". Del otro lado de la grieta con quién no coincido prácticamente en nada pero me enseñaron a tratar de comprender a todos,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dice la legisladora Margarita Stolbizer: "Esto es inconstitucional y va a tener un efecto contrario a lo que se dice querer evitar. Lo único que va a hacer el trabajador frente al cercenamiento de sus derechos es golpear las puertas de tribunales.

- # Y lo que sí, con lo que más coincido es lo que dijo el diputado Kicillof: "Que de cada 1000 trabajadores, 78 sufren siniestros y sólo 11 van a juicio". Es decir, que de cada 1000 siniestros solo 146 van a juicio, pero las aseguradoras de riesgos de trabajo tuvieron una rentabilidad del 30 por ciento en el 2015, es decir, que ganaron 4.200 millones de pesos...
- # Por último, señor presidente, creo que este proyecto de ley, además -yo diría- no sólo es gorila, porque el gorila puede ser un término bastante policémico, creo que es claramente antiperonista, si algo tuvo el peronismo fue venir a crear al trabajador con una justicia del trabajo.

-...pero acá no se viene a mejorar las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene del trabajo. El gobierno de Néstor y Cristina Kirchner lograron modificar y votar 46 leyes laborales en la Argentina, 46 leyes laborales de las que ningún legislador tiene que estar avergonzado, 46 leyes laborales que vinieron a mejorar las condiciones de trabajo y sin tener que usar -como otros para votar- leyes laborales, ni banelco, ni ningún otro sistema de convencimiento...

Fuente: Sesión legislativa 29-11-2017. Versión taquigráfica.

Nuestro país y el mundo están siendo atacados por una pandemia que persiste en seguir causando daños, algunos de ellos irreparables, a todo nivel. Pero además, el gobierno del Frente de Todos, conducido por el presidente Alberto Fernández, se tuvo que hacer cargo de otra pandemia previa a la del Covid 19, la pandemia que nos dejara el ex presidente Mauricio Macri y su gobierno. Y las leyes que el fallo de la Cámara Federal de Viedma acaba de declarar inconstitucional, es solo una parte de la herencia del macrismo. Nos alegra sobremanera que, al menos una parte de la justicia falle en favor de los trabajadores y las trabajadoras, reestableciendo sus derechos, sobre todo en este contexto de crisis profunda como la que estamos viviendo.

Por todo lo expuesto, proponemos a la Legislatura declarar el beneplácito por el fallo de la Cámara Laboral de Viedma, de fecha 30 de abril de 2021, que declara la inconstitucionalidad de los arts. 1; 2, en sus párrafos 2, 3, 4, y 5; 14 inc. 1, párrafos 2, 3, 4 a) y b), y 5 de la ley 27348; 1 de la Ley provincial n° 5253 y 2 del Decreto Provincial 1590/182, por las que se obligaba a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajadores y las trabajadoras a someterse las "comisiones médicas" como instancia administrativa previa y obligatoria, al iniciar reclamos de indemnizaciones laborales ante las ART.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su beneplácito por el fallo de la Cámara Laboral de Viedma, de fecha 30 de abril de 2021, que declara la inconstitucionalidad de los artículos 1; 2, en sus párrafos 2, 3, 4, y 5; 14 inciso 1, párrafos 2, 3, 4 a) y b), y 5 de la ley 27348; 1 de la Ley provincial n° 5253 y 2 del Decreto Provincial 1590/182, por las que se obligaba a los trabajadores y las trabajadoras a someterse las "comisiones médicas" como instancia administrativa previa y obligatoria, al iniciar reclamos de indemnizaciones laborales ante las ART.

Artículo 2°.- De forma.